



ASISTENCIA SANITARIA A ESPAÑOLES RESIDENTES EN MEXICO EN SUS ESTANCIAS TEMPORALES EN ESPAÑA

1. Beneficiarios:

Emigrantes españoles, o españoles de origen, que sean residentes en México y trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia o pensionistas del IMSS mexicano; también son titulares exclusivamente los descendientes (menores de edad o mayores incapacitados en más del 65%) y cónyuge y/o pareja de hecho, que sean beneficiarios del anterior, siempre y cuando acompañen al titular en su desplazamiento.

2. Requisitos para solicitarlo en España:

- A. Informe de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en México sobre la no exportación de la Asistencia Sanitaria desde México. Para poder realizar el mismo son necesarios estos documentos:
- Ser español de origen, es decir, emigrante, o descendiente de emigrante nacido en España. En este último caso se justifica con las actas de nacimiento del solicitante, y, si es necesario, de ascendentes.
 - Pasaporte español del solicitante.
 - Certificado actual de residencia del Consulado.
 - Trabajadores por cuenta ajena:
 - Carta de la empresa donde está empleado el solicitante, en la que se señale, puesto de trabajo y fecha de contratación.
 - Nóminas de los últimos tres meses.
 - Partes de cotización al IMSS de los últimos tres meses. O bien, certificación del IMSS al respecto.
 - Trabajadores por cuenta propia:
 - Alta e inscripción en el RFC como autónomo (trabajo directo, habitual y personal).
 - Declaraciones fiscales de los últimos tres meses.
 - Pensionistas de autoridades mexicanas:
 - Tarjeta de Pensionista del IMSS, o ISSSTE, certificación o resolución de concesión de la pensión. (esta documentación deberá llevarla en su desplazamiento)
- B. Certificado de inscripción en el PERE (Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero) que entrega la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Estadística en España, una vez que ya estén allí.
- C. Acta literal de nacimiento que acredite la nacionalidad española de origen del solicitante en el supuesto de si se es descendiente de emigrante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Código Civil.
- D. Si hay familiares beneficiarios que acompañen al titular (cónyuge, o pareja de hecho, y descendientes de cualquiera de los anteriores, menores de 26 años o mayores incapacitados en



más de 65%), Libro de Familia o Actas de Nacimiento y pasaporte. Si los descendientes tienen entre 18 y 26 años, es posible, que se les exija una declaración de dependencia; certificación de estudios, si están estudiando; o declaración responsable de no tener ingresos que superen el doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el año.

E. Solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria. Se presenta en la Dirección Provincial del INSS. Se puede conseguir en el mismo INSS el formulario.

3. Duración y prestaciones:

Prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica para el titular español de origen y cónyuges o descendientes acompañantes de la estancia temporal durante un máximo de tres meses en España renovables por otros tres meses por una vez.

4. Coste:

Es gratuita en España el alta en el INSS para enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Y se colaborará en los costes de productos y especialidades farmacéuticas en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en la Seguridad Social Española

5. Lugar de Solicitud:

En las Direcciones Provinciales del INSS, o el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social de la localidad donde se encuentre.

Si cuenta con DNI, puede realizar su trámite de forma electrónica, ingresando en el siguiente link donde encuentra información sobre cómo realizar su solicitud a través de este medio:

<https://tramites.seg-social.es/acceso/todos-colectivos-asistencia-sanitaria-migrantes-temporal.html>

6. Duración:

La duración de la prestación es de tres meses como máximo, con posibilidad de una única prórroga de igual plazo.

7. Regulación:

Resolución Conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del INSS de 25 de febrero de 2008(BOE 01/03/2008), que desarrolla lo regulado en el R.D. 8/2008, de 11 de enero (BOE de 24/01/2008. Ley 28/2015 de 29 de julio en la Disposición final quinta que modifica el Real Decreto 8/2008.